

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065-2022-MSB-GM-OCH

San Borja, 08 de noviembre de 2022

**LA GERENTE DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN BORJA**

VISTO:

La **Correspondencia N° 2022-014731 del 05 de octubre de 2022**, presentado por la señora **Catherine Dennis Grados Solano**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", expresamente señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";*

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, mediante Correspondencia N° 2022-014731 del 05 de octubre de 2022, la señora **Catherine Dennis Grados Solano**, solicita su reconocimiento laboral como trabajadora contratada a plazo permanente desde su fecha de ingreso el 01 de agosto de 2018, fecha en la que señala ingresó a laborar a la Municipalidad de San Borja, asimismo solicita que, como consecuencia de dicho reconocimiento, se realice el pago de la liquidación de beneficios sociales correspondientes;

Que, la administrada argumenta su pedido señalando que inició su actividad laboral en la Municipalidad de San Borja el 01 de agosto de 2018 como locador de servicios y posteriormente como servidora CAS, desempeñándose como apoyo en la plataforma,

liquidadora pentagonito, atención al clientes y otros, realizando labores de carácter personal y permanentes, sujetas a subordinación y al pago de una remuneración mensual, es decir con las condiciones típicas de un contrato de trabajo; asimismo señala que siempre ha desarrollado labores administrativas, y que las funciones que ha desempeñado son de carácter permanente, por lo que su relación contractual con la Municipalidad se encuentra desnaturalizada en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, en consecuencia le corresponde el reconocimiento de su condición laboral como trabajadora con contrato de trabajo a plazo indeterminado;

Que, de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, se verificó que la administrada **Catherine Dennis Grados Solano**, prestó servicios bajo la modalidad de locación de servicios según el siguiente detalle.

SERVICIO PRESTADO	PERIODO	ÁREA USUARIA	RETRIBUCIÓN
APOYO EN LA PLATAFORMA DEL POLIDEPORTIVO LIMATAMBO	Agosto de 2018	Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	S/. 1,200.00
APOYO ADMINISTRATIVO EN PLATAFORMA DE ATENCION	Setiembre de 2018	Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	S/. 1,200.00
APOYO EN EL AREA ADMINISTRATIVA DE LA PLATAFORMA DE ATENCION DEL POLIDEPORTIVO LIMATAMBO	Octubre de 2018	Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	S/. 1,200.00
LIQUIDADORA PENTAGONITO	Del 15 de enero de 2019 al 30 de enero de 2019	Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	S/. 1,200.00
ORIENTADORA POLIDEPORTIVO LIMATAMBO	Febrero de 2019	Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	S/. 1,200.00
LIQUIDADORA LIMATAMBO	Marzo de 2019	Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	S/. 1,200.00
SERVICIOS COMO ATENCION AL CLIENTE POLIDEPORTIVO MONTEERRICO NORTE	Abril de 2019	Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	S/. 1,200.00
SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE	Mayo de 2019	Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	S/. 1,200.00
ATENCIÓN AL CLIENTE PRIMER TURNO	Junio de 2019 a Julio 2019	Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	S/. 1,200.00
SERVICIO ATENCION AL CLIENTE - TURNO MAÑANA	Agosto de 2019 a Setiembre de 2019	Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	S/. 1,200.00
SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE TURNO DÍA	Octubre de 2019 a Noviembre de 2019	Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	S/. 1,200.00
SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE LIMATAMBO	Diciembre de 2019	Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	S/. 1,200.00
SERVICIO ATENCIÓN AL CLIENTE LIMATAMBO 1ER TURNO	Enero de 2020 a Marzo de 2020	Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	S/. 1,200.00
SERVICIO COMO ACTORES SOCIALES PARA LA	Junio, Julio y Agosto de 2020	Gerencia de Gestión Social	S/. 550.00 (*)

IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE SOPORTE PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR CON ALTO RIESGO Y LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19		(Transferencia del MIDIS)	
ACTOR SOCIAL	Del 17 de Setiembre de 2020 al 31 de Diciembre de 2020	Transferencia del MIDIS	S/. 550.00 (*)
SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE	Enero de 2021	Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	S/. 1,200.00
SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE - TOUR DE CAMINANTE PENTAGONITO	Junio de 2021 a Diciembre de 2021	Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	S/. 1,200.00
SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE - TOUR DEL CAMINANTE PENTAGONITO 1ER TURNO	Enero de 2022 a Octubre de 2022	Unidad de Educación, Cultura, Deporte y Recreación	S/. 1,200.00

(*) Propina o estipendio

Que, ante lo afirmado por la administrada, debemos señalar que el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el *"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de **servidor contratado** para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. (...). Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición". (Subrayado y negrita es nuestro);*

Que, en el presente caso, es necesario señalar que al 01 de agosto de 2018 la Municipalidad de San Borja no organizó ningún concurso público para el ingreso de servidores en condición de nombrado o contratado permanente, por lo que pretender señalar que la señora **Catherine Dennis Grados Solano** tenía la condición de contratada permanente desde el 01 de agosto de 2018, vulneraría lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 en razón que el concurso público era condición necesaria, bajo sanción de nulidad, para el ingreso como servidora contratada;

Que, asimismo la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 5° establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas en un régimen de igualdad de oportunidades; asimismo, el artículo 9° de la referida Ley dispone que la omisión del concurso público vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida; siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga;

Que, de igual manera el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 "Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos", dispone que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante proceso de selección transparente sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio de mérito;

Que, es importante señalar que el 05 de junio de 2015 el Tribunal Constitucional publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la sentencia recaída en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC “Caso Huatúco”, en el cual se establece como precedente vinculante las reglas contenidas en los fundamentos 18, 20, 21, 22 y 23 de dicha sentencia, determinando en ellas, como regla general, que el ingreso a la Administración Pública exige necesariamente la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza;

Que, mediante Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, se estableció prohibición expresa para llevar a cabo la contratación de personal por servicios personales y el nombramiento, prohibición que se ha mantenido para los siguientes ejercicios fiscales Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, como se puede apreciar, las normas de presupuesto del sector público prohibieron la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, prohibición que se ha mantenido en el tiempo, hasta la actualidad;

Que, de las normas descritas (Decretos Legislativos N° 276 y 1023, y la Ley N° 28175), y de la sentencia citada, se desprende que para acceder al servicio civil como “contratado” bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, necesariamente debe seguirse el procedimiento señalado en ellas;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en diversos informes técnicos, se ha pronunciado sobre la aplicabilidad de la prohibición de ingreso de personal establecido en las diversas leyes anuales de presupuesto en el Sector Público, tal como se acredita con lo señalado en el Informe Técnico N° 044-2017-SERVIR/GPGSC del 20 de enero de 2017, donde en su numeral 2.11, ha establecido lo siguiente:

“(…) debe tenerse en cuenta que las leyes de presupuesto del sector público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal contenida en el inciso d) artículo 8° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto Público para el ejercicio fiscal 2016, prohíben el ingreso de personal por nombramiento o servicios personales (contratado 276)”;

Que, por lo expuesto queda acreditado que en el presente caso no ha existido ninguna desnaturalización del vínculo laboral y con ello tampoco existe deuda laboral por pagar a la administrada **Catherine Dennis Grados Solano** por los contratos de servicio que mantuvo con la Municipalidad, por lo que su solicitud de reconocimiento como trabajadora contratada permanente, debe ser declarada improcedente;

Que, es pertinente señalar que de acuerdo al Informe Técnico N° 1578-2018-SERVIR/GPGSC del 23 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en su autoridad técnico normativa y, por lo tanto, sus informes referidos a consultas sobre el sentido y alcance de las normas relativas al mencionado sistema administrativo fijan una posición que debe ser considerada por todas las oficinas de recursos humanos en su calidad de integrantes del sistema, dicho esto, las acciones adoptadas por la Municipalidad de San Borja, tienen sustento no sólo en las opiniones del SERVIR, sino en los dispositivos legales vigentes en el período materia de reclamo por parte de la administrada;

Estando de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 621-MSB, modificado mediante la Ordenanza N° 662-MSB y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la administrada **Catherine Dennis Grados Solano** consistente en la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 como trabajadora contratada permanente desde el 01 de agosto de 2018 en adelante, por lo expuesto en la parte considerativa;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada **Catherine Dennis Grados Solano** el contenido de la presente resolución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CLAUDIA ROSSANA OTOYA MERINO
GERENTE DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO